



UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA  
DE MADRID

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

- I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL



**NORMATIVA REGULADORA DE  
LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A  
TÍTULOS PROPIOS DE GRADO  
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**

Aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno en su  
reunión del 25 de mayo de 2006

Modificada por acuerdo del Consejo de Gobierno en su  
reunión del 30 de octubre de 2008

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

**NORMATIVA DE ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULOS PROPIOS DE  
GRADO POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**

**PREÁMBULO**

En los últimos años las universidades españolas están sumidas en un intenso proceso de cambio que, entre otros, contempla una mayor flexibilización tanto de la oferta de títulos universitarios como de los programas formativos que conducen a dichos títulos. Ejemplos de ello son el gran crecimiento de la oferta de dobles titulaciones, titulaciones conjuntas y títulos propios que oferta el Sistema Universitario español.

La Universidad Politécnica de Madrid no ha sido ajena a estas transformaciones y oferta en la actualidad una diversidad de titulaciones de postgrado de alta calidad que la convierten en una de las Universidades españolas más competitivas en la formación de postgraduados, especialmente en las titulaciones de master y, en menor medida, en las de especialista.

Pero la Universidad Politécnica de Madrid, al igual que muchas otras universidades españolas y al amparo de lo previsto en la legislación que regula el funcionamiento del sistema universitario nacional, también ha valorado positivamente la posibilidad de ofertar a sus alumnos de titulaciones oficiales una formación complementaria, acreditada mediante la expedición de correspondiente diploma, que contribuya a mejorar, si cabe, la inserción laboral de sus egresados y les permita un mejor desarrollo profesional. De esta forma, además, se pretende contribuir a incrementar el atractivo de los estudios de grado oficiales de la UPM para posibles futuros alumnos.

Por ello, desde el año 2003 la UPM inició la oferta de estudios conducentes a títulos propios de grado. En esta línea de actuación, la Junta de Gobierno, en su reunión del 24 de abril de 2003, aprobó una primera *Normativa provisional para la aprobación de títulos propios de grado por la Universidad Politécnica de Madrid* que fue remplazada, en la reunión del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2006, por la Normativa reguladora de los estudios propios de grado de la Universidad Politécnica de Madrid. Al amparo de ella, durante los años siguientes la Universidad implantó, con notable demanda de estudiantes, distintos títulos propios con la denominación de *Graduado* o *Experto* dependiendo de su duración.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

No obstante, la publicación en octubre de 2007 del *Real Decreto 1393/2007*, mediante el que se regula la ordenación académica de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado, reserva el nombre de Graduado para estudios oficiales. Por ello procede modificar la Normativa anteriormente vigente adaptándola a lo dispuesto en el citado Real Decreto.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

**Capítulo I**

***Ámbito de aplicación y tipos de títulos propios***

**Artículo 1. *Ámbito de aplicación.***

La presente normativa se refiere, exclusivamente, a las titulaciones propias de grado la Universidad Politécnica de Madrid (UPM).

**Artículo 2. *Denominaciones de los títulos propios de grado de la UPM .***

La Universidad Politécnica de Madrid podrá ofertar títulos propios de grado, con una extensión mínima de 20 ECTS, que se que se denominarán:

*Experto/a en .....* por la Universidad Politécnica de Madrid.

**Capítulo II**

***Disposiciones generales***

**Artículo 3. *Sobre la elaboración o modificación de los Planes de Estudio de títulos propios de grado.***

1. La iniciativa de creación de títulos propios de grado de la UPM corresponderá al Consejo de Gobierno, a las Juntas de Escuela o Facultad y a los Consejos de Departamento.
2. La iniciativa de creación de títulos propios se deberá concretar en una *propuesta de implantación de título propio* que se elevará para su consideración al Consejo de Gobierno.
3. La *propuesta de implantación de título propio de grado de la UPM* que se elabore por el Órgano de Gobierno que tuviera la iniciativa, al menos, incluirá:
  - a) Denominación del título al que conducen los estudios, que en ningún caso podrá coincidir o inducir a confusión con títulos oficiales de grado o postgrado.
  - b) En su caso, Escuela o Facultad a la que se propone encargar la organización y gestión administrativa de las enseñanzas conducentes a la titulación.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

- c) Plan de Estudios conducente al título, con la especificación del número de créditos ECTS de cada materia,
  - d) Instituciones a las que pertenece el profesorado que participará en la docencia de las materias del Plan de Estudios,
  - e) Modalidad (presencial, semi-presencial o no presencial) de impartición de cada materia del Plan de Estudios, especificándose los métodos de enseñanza utilizados y los recursos humanos y materiales con los que se cuenta para el desarrollo de los mismos.
  - f) Informe de las Juntas de Centros afectadas por la titulación,
  - g) Informe de los Departamentos a los que estén adscritos los profesores que intervendrán en la titulación,
  - h) Requisitos previos para poder inscribirse en la titulación,
  - i) Cupos de admisión de alumnos,
  - j) Análisis económico.
  - k) Aquellos aspectos que se recogen en el artículo 9 para los títulos de experto con una extensión mayor o igual a 120 ECTS o en el artículo 12 para los cursos de experto con una extensión menor a 120 ECTS..
4. Los Planes de Estudios de las titulaciones propias de grado de la UPM podrán incluir asignaturas que formen parte del *Catálogo de asignaturas de Libre Elección* de la Universidad Politécnica de Madrid.
5. Los Planes de Estudio de las titulaciones de la UPM podrán cubrir como máximo un 20% de sus créditos académicos con asignaturas troncales, obligatorias u optativas incluidas en los Planes de Estudio conducentes a titulaciones oficiales de la UPM.
6. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, una vez verificado lo dispuesto en esta *Normativa*, aprobar o rechazar las *propuestas de implantación* de los estudios conducentes a títulos propios de grado de la UPM.
7. La propuesta de modificación de los Planes de Estudio de títulos propios de grado de la UPM corresponderá al *Órgano de Control Académico* de la titulación, que se concreta en artículos posteriores

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

de esta *Normativa*. En todo caso, corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobar o rechazar las modificaciones que se propongan en la organización de estas titulaciones siempre que supongan variación de más del 10% en la distribución de créditos académicos entre asignaturas, o de más del 10% de los Departamentos cuyo profesorado imparte las materias del Plan de Estudios.

**Artículo 4. *Sobre la matrícula en las titulaciones de grado propias de la UPM.***

1. La UPM establecerá los procedimientos administrativos necesarios para que la matriculación en las titulaciones propias de grado se realice de forma análoga a la matriculación en titulaciones oficiales.
2. Los precios de matriculación y examen en las asignaturas que contemplen los Planes de Estudio conducentes a titulaciones propias de grado de la UPM serán determinados por el Consejo de Gobierno de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Social de la UPM.
3. No obstante el punto anterior, los precios por derechos de matrícula y examen de aquellas asignaturas que formando parte del Plan de Estudios de una titulación propia de grado también sean ofertadas como asignaturas troncales, obligatorias, optativas o de libre elección de las titulaciones oficiales de la UPM, se ajustarán a los mismos precios públicos establecidos para dichas asignaturas en las titulaciones oficiales de las que formen parte, si bien se dará preferencia a los alumnos de la UPM para ser admitidos en dichas asignaturas, tanto si cursan el título propio de grado como si no siguen todas las asignaturas que lo conforman.

**Artículo 5. *Sobre la gestión de los fondos obtenidos en las titulaciones de grado propias de la UPM.***

1. La gestión de los fondos obtenidos por la matriculación en asignaturas que formen parte de las titulaciones propias de grado,

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

será realizada directamente por la Universidad Politécnica de Madrid. En lo que no se refiera a ingresos por matriculación en asignaturas troncales, obligatorias u optativas de otros Planes de Estudio de títulos oficiales o a asignaturas del Catálogo de Libre Elección, los ingresos de matriculación se aplicarán, prioritariamente, a cubrir los gastos generados por las actividades docentes necesarias para el desarrollo de los procesos formativos vinculados a dicha titulación.

2. De los ingresos obtenidos por la organización de estudios conducentes a títulos propios de grado y que sean destinados a pagos a personal, la UPM percibirá un 20%. De esta cantidad el 20% se destinará para que sea gestionado por el Departamento al que pertenezca la persona por la que se genera la retención, otro 30% para que sea gestionado por el Centro al que está adscrita dicha persona, o en su defecto al que esté adscrito el Departamento, y el 50% restante será incorporado a los presupuestos de la UPM.
3. No obstante lo anterior, la gestión económica en las titulaciones propias de grado que se implanten en colaboración con otras Instituciones de Educación Superior se regirán por lo que determinen los respectivos Convenios de Colaboración entre la UPM y las instituciones intervinientes. En todo caso, dichos convenios deberán ser informados por el Consejo de Gobierno con antelación a su firma.

**Artículo 6. *Implantación de procesos de evaluación de calidad.***

A iniciativa del Consejo de Dirección de la UPM, o del Órgano de Control Académico de cada *titulación propia de grado*, se implantarán los procesos de evaluación de la calidad que la aseguren en toda la oferta formativa propia de grado que realice la UPM.

**Artículo 7. *Actividad docente del profesorado de la UPM en títulos propios de grado***

1. La expedición de un título propio de grado por la Universidad Politécnica de Madrid exigirá que la actividad docente desarrollada en el mismo esté asignada a profesorado de la Universidad en proporciones significativas.



I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Más concretamente en todo título de grado propio de la UPM deberán cumplirse los dos requisitos siguientes:

- a) Al menos un 40% de la actividad docente en este tipo de títulos debe ser impartida por profesorado en activo de la UPM, y
  - b) debe ser profesorado en activo de la UPM, al menos, el 35% del personal docente que intervenga en la enseñanza de las materias que conformen el Plan de Estudios del título.
2. La actividad docente en las materias de titulaciones propias de grado que no se correspondan con asignaturas incluidas en titulaciones oficiales o del Catálogo de libre elección no será contabilizada como carga docente de los Departamentos a efectos de análisis de plantilla.

**Artículo 8. Extinción de títulos propios.**

La extinción de una titulación propia de la UPM deberá ser anunciada con una antelación igual o superior a la que prevea su Plan de Estudios.

**Capítulo III**

***Aspectos específicos de los títulos propios de experto que tengan una extensión de, al menos, 120 ECTS***

**Artículo 9. Órgano de control académico de las titulaciones de experto con extensión superior o igual a 120 ECTS.**

1. En el caso de que todo el profesorado interviniente en el proceso formativo de la titulación sea de un mismo Centro, el Órgano de Control Académico será la Junta de Escuela o Facultad. En este caso, el Centro será el encargado de la organización y gestión administrativa de los estudios.
2. Si las materias del Plan de Estudios de una *titulación de experto de la UPM* fuesen impartidas por profesorado de más de un Centro de la UPM, se aplicará a dicho Plan de Estudios la *Normativa Reguladora de Planes de Estudio Intercentros de la UPM*, actuando como Órgano de Control Académico de la titulación la *Comisión Mixta de Ordenación Académica del Plan de Estudios*, creada con representación de los

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

Centros participantes y conforme a lo establecido en la citada *Normativa Reguladora de Planes de Estudio Intercentros de la UPM*, con la excepción del punto 3º de su artículo 9º. En todo caso, la propuesta de implantación a la que se alude en el artículo 3 de esta Normativa deberá detallar la composición de esta Comisión.

3. Si el título de experto se impartiese en colaboración con otras Instituciones de Educación Superior, deberá especificarse mediante Convenio entre las instituciones participantes, cuál será la composición del Órgano de Control Académico de la titulación.

**Artículo 10. *Inscripción en los cursos de titulaciones propias de experto de la UPM con un plan de estudios de extensión superior o igual a 120 ECTS.***

1. Podrán solicitar su inscripción en las titulaciones propias de experto de la UPM cuyos planes de estudios exijan la superación de al menos 120 ECTS, todas aquellas personas que cumplan los requisitos de acceso que estuvieran fijados para la titulación, siendo alumnos de titulaciones oficiales de la UPM o no. El *Órgano de Control Académico* de la titulación seleccionará, entre los solicitantes y de acuerdo con el número de plazas ofertadas, aquellos que sean admitidos.
2. La matriculación en las titulaciones propias de experto de la UPM cuyos planes de estudios exijan la superación de al menos 120 ECTS se realizará en el Centro que tuviera encargada la organización y gestión administrativa de los estudios.
3. La UPM pondrá en marcha los procedimientos informáticos oportunos para garantizar la coordinación de los procesos de matriculación.
4. La inscripción en titulaciones propias de grado dará a sus estudiantes derecho al uso y disfrute de las instalaciones y servicios que la UPM ofrece a sus alumnos, pero no dará derecho a la inclusión en las listas de electores y elegibles en los procesos electorales de la UPM.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

**Artículo 11. Titulaciones propias de experto de la UPM organizadas con otras Instituciones y con planes de estudio de al menos 120 ECTS**

La participación junto a otras instituciones en titulaciones que impliquen la expedición de un título propio de experto de la UPM y que tengan un plan de estudios de al menos de 120 ECTS, exigirá que en el Convenio de colaboración que con estos fines se suscriba se contemple:

- a) Centro u Órgano de Gobierno de la UPM que se responsabiliza del seguimiento de la titulación,
- b) Órgano de Control Académico por parte de la UPM.
- c) Aceptación de las Normas de la UPM que pudieran afectar a los estudios correspondientes, y en concreto las que se refieren al control académico y económico de estos estudios,
- d) Compromiso de la Institución responsable de la organización de mantener informada puntualmente a la UPM sobre todos aquellos extremos que tengan que ver con la marcha de los estudios,
- e) Nombramiento de una Comisión paritaria de seguimiento del acuerdo,
- f) Garantía a la UPM de poder retirar la expedición de su título en el momento en que juzgue incumplidos los términos del acuerdo.

**Capítulo IV**

***Aspectos específicos de los títulos propios de Experto cuyo plan de estudios tenga una extensión inferior o igual a 120 ECTS***

**Artículo 12. Órgano de Control Académico de las titulaciones de experto cuyo plan de estudios tenga una extensión inferior o igual a 120 ECTS.**

1. La propuesta de implantación de este tipo de títulos, a la que se alude en el artículo 3 de esta *Normativa*, deberá incluir la composición del Órgano de Control Académico del Título, que será la encargada de analizar la marcha de los estudios, del seguimiento académico de su desarrollo, de la propuesta de modificaciones en los estudios y de la coordinación con los Órganos de Gobierno de la UPM. Entre otros miembros, deberá contemplar un Presidente y un Secretario del mismo.
2. En el caso de que todo el profesorado interviniente en el proceso formativo de la titulación sea de un mismo Centro, el Órgano de Control

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

Académico será la Junta de Escuela o Facultad del Centro. En este caso, el Centro será el encargado de la organización y gestión administrativa de los estudios.

3. En el caso de que intervenga profesorado de distintos Centros, la propuesta de implantación determinará la composición del Órgano de Control Académico de la titulación. Si la enseñanza se realiza de forma presencial deberá concretarse también la Escuela o Facultad que se encargará de la organización y gestión administrativa de los estudios. No obstante, si los procesos formativos se desarrollan en su totalidad a través de la red informática y el Plan de Estudios está formado en su totalidad por asignaturas de Libre Elección de la UPM, la organización y gestión administrativa de la titulación podrá ser encomendada al Vicerrectorado de la UPM que tenga asignadas las competencias de Ordenación Académica.
4. Si el título de experto se impartiese en colaboración con otras Instituciones de Educación Superior, deberá especificarse mediante Convenio entre las instituciones intervinientes, cual será la composición del Órgano de Control Académico de la titulación.

**Artículo 13. *Inscripción en los cursos de titulaciones propias de experto de la UPM cuyo plan de estudios tenga una extensión inferior o igual a 120 ECTS.***

1. Podrán solicitar su inscripción en las titulaciones propias de *experto* que tengan un plan de estudios con extensión inferior a 120 ECTS, de la UPM aquellos alumnos oficiales de la UPM que cumplan los requisitos de acceso que estuvieran fijados para la titulación. El *Órgano de Control Académico* de la titulación seleccionará, entre los solicitantes y de acuerdo con el número de plazas ofertadas, aquellos que sean admitidos.
2. La matriculación en las titulaciones propias de *experto* que tengan un plan de estudios con extensión inferior a 120 ECTS se realizará en las Secretarías de los Centros de procedencia de los alumnos en el caso de ser asignaturas que formen parte de los Planes de Estudio de titulaciones oficiales o del Catálogo de asignaturas de libre elección.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

Para aquellas asignaturas del Plan de Estudio del título de *experto* que se hubieran creado específicas para la titulación, la matrícula se realizará en el Centro al que se le hubiera encargado la organización y gestión administrativa de los estudios. .

3. En todo caso la UPM pondrá en marcha los procedimientos informáticos oportunos para garantizar la coordinación de los procesos de matriculación.

**Artículo 14. *Limitaciones al uso de créditos de libre elección en las titulaciones de experto con extensión inferior a 120 ECTS.***

1. Los alumnos de titulaciones oficiales de la UPM que cursen además titulaciones propias de experto con extensión inferior a 120 ECTS, podrán convalidar como créditos de libre elección en su titulación oficial un máximo del 50% de los créditos que se contemplen en las enseñanzas del título propio. Para ello será necesario además que las materias del título propio que se solicite convalidar como créditos de libre elección en la titulación oficial, estén incluidas en el Catálogo asignaturas de libre elección de la UPM o en el del Centro en el que se curse la titulación oficial correspondiente el año académico en que fueran superadas por el alumno.
2. No obstante lo previsto en el punto anterior, el número de créditos de libre elección que podrán convalidarse en una titulación oficial a aquellos alumnos que además cursen enseñanzas conducentes a títulos propios de ~~Experto~~ experto con extensión inferior a 120 ECTS, no podrá superar en ningún caso el 50% de los créditos de libre elección que se contemplen en el Plan de Estudios de la titulación oficial.

**Capítulo V**

***Sobre los diplomas que emitirá la UPM***

**Artículo 15. *Tasas de expedición de diplomas acreditativos de los títulos propios de grado.***

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

Las tasas de expedición de los diplomas de los títulos propios de grado serán aprobadas por el Consejo de Gobierno según los criterios que establezca el Consejo Social.

**Artículo 16. *Diploma de títulos propios de grado.***

1. El Consejo de Dirección de la UPM elaborará un *modelo de diploma* de títulos propios de grado, que deberá ir firmado por el Rector, el Secretario General de la UPM y, de no coincidir con alguno de los anteriores, el Presidente del Órgano de Control Académico de la titulación.
2. En el reverso de los diplomas que se expidan deberá figurar la relación de asignaturas cursadas por el alumno, junto a la asignación de créditos ECTS de cada asignatura y la calificación en ella obtenida por el titular del diploma.
3. El Consejo de Dirección establecerá un *Diploma Suplementario* que informe, en otros idiomas, de los estudios propios de grado realizados por el alumno así como de las calificaciones del titular del diploma en comparación con las de otros estudiantes de las últimas promociones del mismo título propio de grado. Dicho *Diploma Suplementario* sólo será expedido a petición del alumno.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.**

A partir del momento de su entrada en vigor, deberán adaptarse a esta Normativa todos aquellos estudios conducentes a títulos propios de grado que se imparten en la UPM.

**Segunda.**

La presente Normativa se revisará en el momento en que se implanten titulaciones oficiales de grado en la UPM en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, para adaptar el diseño de las titulaciones propias de grado a las características de los Planes de Estudio resultantes de las reformas de las titulaciones oficiales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente *Normativa* entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo favorable del Consejo de Gobierno.

- I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

**NORMATIVA REGULADORA DE  
PLANES DE ESTUDIO INTERCENTROS  
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**

**Aprobada en Consejo de Gobierno el 28 de abril de 2005  
B.O.U.P.M. num. 75, abril-junio 2005**

**Modificada en Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2009**



I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

### PREÁMBULO

La puesta en marcha de titulaciones impartidas por profesorado de distintas Escuelas o Facultades, con independencia de cuál sea el Centro al que se adscriben los estudios correspondientes, es cada vez más frecuente en las universidades españolas. La Universidad Politécnica de Madrid no es ajena a estas tendencias y su oferta formativa actual y futura incluye algunas titulaciones con estas características.

Preparándose para ello, la Universidad Politécnica de Madrid aprobó en 2005 una primera *Normativa reguladora de Planes de Estudios Intercentros*. Habida cuenta de los desarrollos legislativos derivados de la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior así como de la aprobación del Mapa Inicial de Titulaciones de la Universidad es aconsejable adaptar dicha normativa al nuevo escenario. Por ello el presente documento recoge una Normativa más flexible, manteniendo lo esencial de la Normativa anterior para aquellos Planes de Estudio de titulaciones que en su mayor parte sean impartidas por profesorado de distintos Centros de la Universidad pero incluyendo también la regulación de titulaciones en las que su Plan de Estudios recoja itinerarios académicos diferentes y en los que cada uno de los itinerarios sean impartidos mayoritariamente por profesorado de un único Centro.

### Capítulo I

#### *Planes de Estudio Intercentros*

#### **Artículo 1. Denominación.**

1. En esta normativa se denominará *Plan de Estudios Intercentros* a todo aquel que el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid acuerde que sea tratado como tal, en consideración al porcentaje de docencia que es impartido por profesorado de distintos Centros. Entre estos Planes de Estudio podrán considerarse los correspondientes a:

- a) titulaciones oficiales de primer ciclo, de segundo ciclo o de primer y segundo ciclo, no adaptadas a lo previsto en el R.D. 1393/2007 y en las que las materias troncales, u obligatorias de su Plan de Estudios estén impartidas por profesorado adscrito a más de un Centro de la Universidad,
- b) las titulaciones oficiales de grado adaptadas al R.D. 1393/2007 que sean ofertados por la Universidad Politécnica de Madrid y en las que las materias básicas u obligatorias de su Plan de Estudios estén impartidas por profesorado adscrito a más de un Centro de la Universidad,
- c) las titulaciones oficiales de máster universitario adaptadas al R.D. 1393/2007 que sean ofertadas por la Universidad Politécnica de Madrid y en las que las materias básicas u obligatorias de su Plan de Estudios estén impartidas por profesorado adscrito a más de un Centro de la Universidad.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

2. Los Planes de Estudios Intercentros se clasificarán en una de las dos categorías siguientes:

- a) Planes de Estudio, con itinerarios diferenciados o no, en los que en su impartición participan profesores adscritos a más de un Centro de la Universidad Politécnica de Madrid y la responsabilidad organizativa y académica corresponde a varios Centros de la UPM. A este tipo de planes de estudio se les denominará en esta normativa *Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos*.
- b) Planes de estudios con itinerarios diferenciados en los que de cada itinerario se responsabilizará académica y organizativamente un Centro único de la Universidad Politécnica de Madrid. A este tipo de planes de estudio se les denominará en esta normativa *Planes de Estudio Intercentros con itinerarios exclusivos de cada Centro*.

## Capítulo II

### ***Disposiciones Generales sobre los Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos***

#### ***Artículo 2. Sobre la elaboración o modificación de los Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos.***

1. La iniciativa de creación de nuevas titulaciones con *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos*, correspondientes a titulaciones oficiales, corresponderá a los Órganos de Gobierno señalados en el artículo 89 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid. El proyecto de creación de la titulación que en tal sentido se someta a la consideración del Consejo de Gobierno deberá incluir el procedimiento por el que se elaborará el *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* así como los Centros que participarán en la impartición del mismo. El proyecto que se realice tendrá que ser aprobado por el Consejo de Gobierno de Universidad Politécnica de Madrid con anterioridad al desarrollo de los trabajos conducentes a la elaboración de la propuesta de implantación del *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* correspondiente.

2. La propuesta de implantación que se elabore una vez aprobado el proyecto al que hace referencia el apartado anterior deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Propuesta del Plan de Estudios de la titulación con indicación de los Centros de la Universidad Politécnica de Madrid que participarán en el mismo.
- b) Propuesta del Centro al que se le encargará la organización y gestión administrativa de las enseñanzas correspondientes a la titulación.
- c) Propuesta de asignación de la docencia de las asignaturas a los correspondientes Departamentos.
- d) Propuesta de composición de la Comisión Mixta de Ordenación Académica encargada del *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III de esta normativa. En este sentido, todos los Centros que tengan representación en la Comisión Mixta de Ordenación Académica de

# I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Planes de Estudios Intercentros deberán participar en las actividades docentes de la titulación correspondiente, si bien podrá haber Centros que, pese a participar en los procesos formativos previstos en el Plan de Estudios, no estén representados en la Comisión Mixta de Ordenación Académica de Planes de Estudios Intercentros por el reducido número de créditos que impartan sus profesores en la titulación.

- e) Propuesta de las competencias académicas sobre el Plan de Estudios que deberían delegar las Juntas de los Centros afectados en la *Comisión Mixta de Ordenación Académica de Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* que se describe en el artículo 7 de esta normativa.
- f) Propuesta del proceso de implantación de la titulación.
- g) Análisis de viabilidad de la implantación de la titulación en la UPM.

3. Una vez elaborada la propuesta del *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* a la que hace referencia el apartado anterior, se remitirá la misma al Vicerrectorado encargado de la Ordenación Académica para que, con anterioridad a su elevación al Consejo de Gobierno se recabe, según lo dispuesto en el artículo 54 de los Estatutos, el desarrollo de las respectivas competencias de las Juntas de aquellos Centros que pudieran verse afectados por la puesta en marcha de la misma.

4. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, una vez cumplimentado lo dispuesto en el apartado anterior, aprobar o rechazar las propuestas de los *Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos*.

5. Las propuestas de modificación que afecten a materias troncales, básicas u obligatorias de la Universidad Politécnica de Madrid en los *Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos* necesitarán, previamente a su aprobación por el Consejo de Gobierno, el informe de las Juntas de aquellos Centros que pudieran verse afectados.

6. De las modificaciones en las materias optativas o de libre elección en los *Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos* se deberá informar a las Juntas de los Centros que se vean afectados por las mismas.

### **Artículo 3. Centro que se responsabilizará de la organización y gestión administrativa de las enseñanzas de las titulaciones con Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos.**

1. Para cada *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* se designará, de entre las Escuelas y Facultades de la Universidad Politécnica de Madrid que participen en el Plan de Estudios, el Centro al que se adscribirá la Titulación, el cual se responsabilizará de todos los procesos administrativos necesarios para el buen desarrollo de la titulación así como de procurar, en coordinación con los otros Centros participantes, los medios materiales de apoyo a la docencia y al aprendizaje de los alumnos. En este Centro se desarrollará preferentemente la actividad docente, salvo que el

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

número de alumnos que cursen estos estudios justifique la puesta en marcha de grupos en otros Centros intervinientes en el Plan de Estudios, de modo que con ello se minimicen los desplazamientos de los estudiantes para el seguimiento de sus actividades docentes. Además se coordinarán los servicios administrativos de los Centros para que los procedimientos administrativos necesarios puedan realizarse en los Centros en los que estudie cada alumno.

2. El Consejo de Gobierno determinará el Centro que se responsabilizará de la organización y gestión administrativa de las enseñanzas de cada titulación con *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos*, a propuesta del Rector y atendiendo a la propuesta de implantación.

3. A efectos electorales y de representación, los alumnos matriculados en una titulación con *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* serán considerados como alumnos del Centro al que se le haya encargado la organización y gestión administrativa de la Titulación.

**Artículo 4. Sobre la actividad docente en los Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos.**

1. La docencia en *Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* oficiales tendrá la misma consideración académica que la impartida en cualquier otra titulación oficial de la Universidad Politécnica de Madrid y como tal será contabilizada por los Departamentos y Centros en los procesos de asignación de carga docente y en los de evaluación de la calidad docente.

2. Los Departamentos y Centros que se encarguen de la impartición de cada materia del *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* se responsabilizarán de la calidad de su docencia, según las competencias que les asignan los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y los reglamentos que los desarrollan.

3. Los Centros en los que se imparta cada materia del *Plan de Estudios Intercentros* se responsabilizarán de realizar anualmente las correspondientes encuestas al alumnado sobre la calidad de la docencia.

**Artículo 5. Sobre el profesorado que imparte docencia en los Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos.**

1. El profesorado que imparta docencia en cada una de las asignaturas de los *Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* deberá estar adscrito al Departamento que tenga asignada la docencia de la misma.

2. Siempre que ello no suponga una pérdida en la calidad de la docencia, se procurará asignar las materias de los *Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* a aquellos Departamentos que puedan responsabilizarse de las mismas con el menor coste adicional.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

3. Si la carga docente global de cada Departamento que participe en la impartición de asignaturas de *Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* justificase la contratación de profesorado, y el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid así lo autorizase, el procedimiento de contratación se ajustará en todos sus extremos a lo dispuesto con carácter general para la contratación de profesorado en esta Universidad, correspondiendo las propuestas de las personas a contratar a las Comisiones de Selección del Departamento y del Centro que tengan asignada la docencia de las correspondientes asignaturas.

4. El profesorado contratado adscrito a un Departamento cuya carga docente se hubiera justificado total o parcialmente por la participación en la docencia de un *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos*, verá reducida su dedicación en la correspondiente carga docente en el momento en que el Departamento deje de responsabilizarse de la docencia que justificó su contratación.

**Artículo 6. Sobre la planificación de la docencia.**

En la medida de lo posible, la planificación docente anual de los *Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* se realizará evitando desplazamientos de los estudiantes entre Centros de la Universidad Politécnica de Madrid e impartiendo la docencia en los locales que a tal efecto determine la *Comisión Mixta de Ordenación Académica del Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos*, en coordinación con los Centros intervinientes, y según lo previsto en el Artículo 3, punto 1, de esta normativa. En todo caso, cuando la disponibilidad de laboratorios u otro tipo de instalaciones haga inevitable el desplazamiento de los estudiantes, la planificación horaria de las actividades docentes deberá prever tiempos razonables para realizar los traslados correspondientes.

**Capítulo III**

***De la Ordenación Académica de los Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos***

**Artículo 7. Competencias de la Comisión Mixta de Ordenación Académica de Planes de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos.**

Para cada titulación con *Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* será necesario que las Juntas de los Centros participantes deleguen en una *Comisión Mixta de Ordenación Académica* las competencias relativas al ordenamiento académico de la correspondiente titulación que los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid asignan a las Comisiones de Ordenación Académica de los Centros.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

**Artículo 8. Composición de la Comisión Mixta de Ordenación Académica de Planes de Estudio Intercentros con procesos formativos compartidos.**

La propuesta de implantación del *Plan de Estudios Intercentros* que apruebe el Consejo de Gobierno deberá fijar la composición de la *Comisión Mixta de Ordenación Académica del Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos* que, en todo caso, deberá atenerse a las siguientes consideraciones:

- a) Formarán parte de ella los Directores o Decanos, o los Subdirectores o Vicedecanos en quienes deleguen, de los Centros que se determinen en la propuesta de implantación del Plan de Estudios a la que se refiere el punto 2 del Artículo 2 de esta Normativa.
- b) Formará parte de ella el profesor que sea designado como *Coordinador del Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos*, designado como se estipula en el artículo 9º de esta normativa.
- c) Actuará como Presidente de la Comisión Mixta de Ordenación Académica el Director o Decano del Centro al que se le hubiera encargado la organización y gestión administrativa de la Titulación.
- d) El resto de los profesores que sean miembros de la *Comisión Mixta de Ordenación Académica*, deberán pertenecer a alguna de las Comisiones de Ordenación Académica de los Centros que participan en la impartición del Plan de Estudios.
- e) La representación de estudiantes matriculados en la titulación que formen parte de dicha Comisión deberá haber sido fijada en la propuesta de implantación. Esta representación será, al menos, de un representante de los estudiantes de la titulación elegido según determine el Reglamento de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- f) Actuará como Secretario de la Comisión Mixta el Secretario del Centro al que se le hubiese encargado la organización y gestión administrativa de la Titulación. El Secretario tendrá voz pudiendo tener además voto en el caso de que sea uno de los profesores del grupo al que se refiere el epígrafe d) de este artículo.

**Artículo 9. El Coordinador del Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos.**

1. Las propuestas de implantación de los *Planes de Estudios Intercentros* que se presenten a la consideración del Consejo de Gobierno deberán contemplar la existencia de un *Coordinador del Plan de Estudios Intercentros con procesos formativos compartidos*, encargado de coordinar los aspectos formativos del Plan de Estudios siguiendo las directrices de la *Comisión Mixta de Ordenación Académica del Plan de Estudios Intercentros*, de programar la docencia de acuerdo con los Subdirectores que ostenten la Jefatura de Estudios en los Centros implicados en el Plan de Estudios y de colaborar con el Director del Centro al que se le hubiera encargado la organización y gestión administrativa de la Titulación para el buen desarrollo de la misma.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

2. Corresponderá al Rector, a propuesta de la *Comisión Mixta de Ordenación Académica del Plan de Estudios Intercentros*, el nombramiento del profesor que ocupe el cargo de *Coordinador del Plan de Estudios Intercentros*, cargo que podrá recaer en alguno de los Subdirectores o Vicedecanos de los Centros intervinientes en la docencia del Plan de Estudios o en otro profesor que imparta docencia en el mismo. En los planes de Estudio Intercentros cuya docencia se desarrolle mayoritariamente en el Centro encargado de la organización y gestión administrativa de la titulación, el Coordinador se propondrá preferentemente de entre los profesores de dicho Centro con actividad docente en la titulación o de entre los Subdirectores o Vicedecanos del mismo. En el caso de que el *Coordinador del Plan de Estudios Intercentros* sea un Subdirector o Vicedecano, ocupará el cargo de *Coordinador* mientras ostente el cargo de Subdirector o Vicedecano o hasta que sea cesado por el Rector a propuesta de la *Comisión Mixta de Ordenación Académica del Plan de Estudios Intercentros*. En el caso de que el *Coordinador del Plan de Estudios Intercentros* no sea un Subdirector o Vicedecano su nombramiento tendrá efectividad por un periodo de duración máxima de 4 años, pudiendo ser renovado en el cargo por un único periodo adicional, y pudiendo ser cesado por el Rector a propuesta de la *Comisión Mixta de Ordenación Académica del Plan de Estudios Intercentros*.

3. En el caso de que el *Coordinador del Plan de Estudios Intercentros* no sea nombrado entre los Subdirectores o Vicedecanos, a efectos de complementos retributivos, este cargo se equipará al de Subdirector o Vicedecano de Centro.

#### Capítulo IV

##### ***Disposiciones Generales sobre los Planes de Estudio Intercentros con itinerarios exclusivos de cada Centro***

#### **Artículo 10. Regulación de los Planes de Estudio Intercentros con itinerarios exclusivos de cada Centro.**

1. A cada itinerario impartido en exclusiva por profesorado de un único Centro y que formen parte de los *Planes de Estudio Intercentros con itinerarios formativos exclusivos de cada Centro*, se le aplicará la reglamentación académica vigente en la Universidad Politécnica de Madrid para los títulos oficiales asignados en exclusiva a las Escuelas y Facultades de esta Universidad.

2. Aquellos módulos o bloques de los *Planes de Estudio Intercentros con itinerarios formativos exclusivos de cada Centro* en los que participen profesores adscritos a más de un Centro de la Universidad Politécnica de Madrid le serán de aplicación los artículos 2 a 8, ambos inclusive, de esta Normativa, debiendo ser el Coordinador de dichos bloques uno de los Subdirectores o Vicedecanos encargado de la Jefatura de Estudios en alguno de los Centros que participan en la titulación.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

3. Sin perjuicio de las atribuciones que tengan asignadas las Juntas de Centro y las Comisiones de Ordenación Académica sobre los itinerarios del Plan de Estudios y, consecuentemente sobre los itinerarios impartidos en exclusiva por profesorado del Centro, la propuesta de estos Planes de Estudio deberá contemplar adicionalmente:

- a) La creación de una Comisión de Coordinación de los distintos itinerarios, formada por los Directores y Decanos de todos los Centros participantes en la titulación o, por delegación de éstos, por los Subdirectores o Vicedecanos que tengan asignada la Jefatura de Estudios. La presidencia de esta Comisión será rotatoria, por periodos de 2 años, entre los directores de los Centros participantes en la titulación.
- b) Los mecanismos que permitirán a los estudiantes la movilidad entre los itinerarios previstos en el Plan de Estudios.
- c) En los casos en los que el Plan de Estudios prevea, además de itinerarios específicos de cada Centro, algunos módulos o bloques impartidos por profesorado de varios Centros, la composición de la Comisión Mixta de Ordenación Académica que asumirá las competencias de ordenación académica en los bloques o módulos del Plan de Estudios impartidos por profesorado de más de un Centro. Dicha propuesta deberá especificar el Director o Decano que la presidirá.
- d) En los casos en los que el Plan de Estudios prevea, además de itinerarios específicos de cada Centro, algunos módulos o bloques impartidos por profesorado de varios Centros, el Coordinador de los bloques del Plan de Estudios impartidos por profesorado de más de un Centro.

4. A efectos de elecciones y de representación, los estudiantes de cada itinerario se considerarán alumnos del Centro que tenga la responsabilidad académica de dicho itinerario. Para los estudiantes inscritos en bloques comunes a más de un Centro se aplicará el punto 3 del artículo 3º de esta normativa. Aquellos estudiantes que realicen matrícula en un bloque común impartido por profesores de varios Centros y en un itinerario exclusivo de uno de ellos se considerarán alumnos del Centro que se responsabiliza del itinerario exclusivo.

5. La Universidad Politécnica de Madrid adoptará las medidas pertinentes para que los trámites administrativos correspondientes al desarrollo de la titulación puedan ser realizados en cualquiera de las Secretarías de los Centros en cuyas instalaciones se desarrolle la actividad docente del Plan de Estudios.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa se aplicará a todos los *Planes de Estudios Intercentros que previamente se hubieran aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, así como a aquellos Planes de Estudio previamente aprobados que, a propuesta de los Centros que intervienen en ellos, determine el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid y a las propuestas de nuevos Planes de Estudio que el Consejo de*



I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

Gobierno acuerde que sean consideradas como Planes de Estudio Intercentros.